

# RESOLUCIÓN Nº3 Q 2 DE 2015

"Establecer los parámetros de acceso y los límites de las condiciones especiales para el estudio de las solicitudes de crédito de los afiliados al FNA que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores con garantía del Fondo Nacional de Garantías"

#### EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998, el Decreto 1454 de 1998 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en adelante FNA, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, trasformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que el artículo segundo de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del FNA administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución de problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que el artículo 11 del Decreto 1432 de 2013 establece que las entidades financieras que otorguen créditos a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, serán beneficiarias de una garantía, cuya prima pagará Fonvivienda con cargo a su presupuesto de inversión, la cual cubrirá hasta el setenta por ciento (70%) de la pérdida estimada del crédito obtenido a su favor para la adquisición de la vivienda de interés prioritario, en los términos establecidos por el Fondo Nacional de Garantías para este producto de garantía.

Que por medio de Circular Normativa Externa 006 de 2014, del Fondo Nacional de Garantías, se establece el Programa Especial de Garantía Vivienda de Interés Social Prioritario para Ahorradores VIPA, hoy denominado "CASA AHORRO".

Que por medio de la Circular Normativa externa 008 de 2015, del Fondo Nacional de Garantías, se amplía el presupuesto para la garantía especial y la fecha máxima de presentación de las solicitudes de garantía hasta el año 2016.

Que en la Sesión N° 831 del 7 de septiembre de 2015 la Junta Directiva aprobó incluir dentro del Manual SARC casos especiales de la política de otorgamiento de crédito, para aquellos afiliados que por razones distintas a la capacidad de pago no cumplan con la totalidad de las políticas de otorgamiento, quienes podrán ser sujetos de crédito W F W



## RESOLUCIÓN Nº3 9 2 DE 2015

"Establecer los parámetros de acceso y los límites de las condiciones especiales para el estudio de las solicitudes de crédito de los afiliados al FNA que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores con garantía del Fondo Nacional de Garantías"

siempre y cuando sean beneficiarios de los Programas Especiales de Garantías y cumplan las condiciones previstas en la resolución que para tal fin expida el Presidente del FNA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Establecer los parámetros de acceso y los límites de las condiciones especiales para el estudio de las solicitudes de crédito de los afiliados al FNA que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, con garantía del Fondo Nacional de Garantías.

Parágrafo Primero: Las condiciones de acceso a los Programas Especiales de Garantías del Fondo Nacional del Garantías serán las establecidas en la Circular Externa 006 de 2014, 008 de 2015 o las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Segundo: Las condiciones de acceso del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores serán las previstas en el Decreto 1432 de 2013, 2391 de 2013, 2480 de 2014 o las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETOS. El presente acto administrativo se aplicará a los afiliados al FNA por cesantías o por Ahorro Voluntario Contractual, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda en el Decreto 1432 de 2013, 2391 de 2013, 2480 de 2014 o las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Primero: El FNA deberá validar que el potencial deudor no ha sido beneficiario a cualquier título de la cobertura a la tasa de interés establecida en los Decretos número 1143 de 2009, 1190 de 2012, 701 de 2013, o las normas que los modifiquen o adicionen según lo establecido en el procedimiento del proceso

ARTÍCULO TERCERO: PERFIL ESPECIAL DE LOS CLIENTES SUJETOS DEL PROGRAMA. Los afiliados de que trata el numeral segundo de la presente Resolución deberán cumplir con los siguientes perfiles:

Página 2 de 4



### RESOLUCIÓN NO 9 2 DE 2015

"Establecer los parámetros de acceso y los límites de las condiciones especiales para el estudio de las solicitudes de crédito de los afiliados al FNA que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores con garantía del Fondo Nacional de Garantías"

- Los afiliados con comportamiento en el sector Financiero deberán contar con el puntaje del modelo de otorgamiento establecido para estos casos en el Manual SARC del FNA.
- 2. Los afiliados por AVC sin comportamiento en el sector financiero, deberán contar con el puntaje del modelo de otorgamiento establecido para estos casos en el Manual SARC del FNA.
- 3. Los afiliados que cumplan con los criterios establecidos en la política de excepciones del Manual SARC.

Parágrafo primero: En el evento que los afiliados no cumplan con los requisitos aquí definidos, no serán sujetos de crédito con la garantía especial.

Parágrafo segundo: Los afiliados deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Manual SARC, los reglamentos de crédito para vivienda y de condiciones financieras, distintos a los del puntaje establecido para cada caso.

**Parágrafo Tercero:** Los parámetros de acceso y los límites de las condiciones de que trata el presente acto no podrán afectar el cálculo de capacidad de pago previsto en los Reglamentos de Crédito y en el Manual SARC.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La vigencia de los parámetros especiales que se establecen en el presente acto administrativo estará determinada por las siguientes condiciones:

- 1. El agotamiento de los recursos de cobertura por parte del Fondo Nacional de Garantías, caso en el cual, las solicitudes en trámite de aprobación no podrán continuar su proceso con la garantía del Fondo Nacional de Garantías, y deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de perfilamiento y políticas de otorgamiento consagrados en el Manual SARC y los reglamentos de crédito hipotecario.
- 2. La radicación en el sistema de solicitudes de crédito con estas condiciones especiales será hasta el 15 de octubre de 2016.

Página 3 de 4



### RESOLUCIÓN NO 9 2 DE 2015

"Establecer los parámetros de acceso y los límites de las condiciones especiales para el estudio de las solicitudes de crédito de los afiliados al FNA que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores con garantía del Fondo Nacional de Garantías"

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES. Para la correcta ejecución y control del programa especial de crédito, serán responsables la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito, la Vicepresidencia de Riesgos, la Oficina Comercial y Mercadeo y la División de Cartera, de acuerdo a las competencias que correspondan según el proceso a desarrollar y lo establecido en los procedimientos que lo reglamenten.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada/en Bogotá, a los

AUGUSTO POSADA Presidente

/A\*

Vo Bo. Álvaro Pérez Garcés Jele Oficina Jurídica

Guillermo Rodriguez Esteves
Vicepresidente de Riesgo
Michael Areiza Tamayo

Vicepresidente de Cesantías y Crédito